MEMORANDUM

DGAF/AJ N°035/18

A	:	**LIC. GUSTAVO MELGAREJO, Director Gral** Dirección General de Administración y Finanzas
DE:	:	ABG. **ALICIA ESCOBAR, Asesora** Dirección General de Administración y Finanzas.-
REF.	:	Parecer Jurídico
FECHA	:	10 de mayo de 2018

Abg. Alicia Escobar
Asesora Jurídica
Dirección Gral. Administración y Finanzas
SENAD

Me dirijo a usted a fin de poner a su conocimiento el parecer jurídico de esta asesoría, en lo que respecta a la solicitud hecha por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, para la ampliación del contrato para 12 funcionarios en la Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2018 CONTRATACION DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DE LA SENAD – ID 340031.-

Que, teniendo en cuenta la Ley 2051 de contrataciones Públicas que es la que nos rige en lo que respecta a contratos de consumición, adquisición, etc., en su Art. 63 que textualmente dice ***"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.***

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el

funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Que, en principio no contamos con CDP, por lo que esta Asesoría antes de Dictaminar al respecto solicito un informe al Departamento de Presupuesto a fin de informar el estado de nuestro presupuesto para la ampliación, por lo que través de Memo N° 016/2018, del Sr. Hugo Gómez, Jefe de Presupuesto a la Dirección Financiera en el que comunica que se inicio un proceso de reprogramación con la carga en el sistema integrado de Administración Financiera modulo de reprogramación Presupuestaria, bajo la Reserva N° 2020, donde se transfiere saldos de otro objeto de gasto para cubrir las necesidades. Una vez que la mencionada reprogramación llegue a impactar en el sistema se podrá emitir el CDP requerido.-

En ese sentido, y teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se considera que el derecho del funcionario a contar con Seguro medico es de vital importancia y el informe emitido por el departamento de Presupuesto, esta Asesoría considera que se reúnen los presupuestos en forma excepcional para proceder a la ampliación correspondiente.-

Atentamente